

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

*Directorio, centros de salud, clínicas, LGTBTTIQ+, servicios médicos, salud sexual, salud corporal, salud mental, estadística*



### Solicitud

Cuatro requerimientos relativos sobre centros de salud, clínicas, salud sexual, salud corporal y salud mental relativas a personas de la comunidad LGTBTTIQ+.



### Respuesta

Entregaron parte de la información solicitada.



### Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, entregó parcialmente la información.



### Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el *Sujeto Obligado* entregó la información faltante a la parte recurrente, ante dicha acción el recurrente presentó manifestación expresa donde se desistía del presente recurso de revisión.

### Determinación tomada por el Pleno

**Sobresee** el recurso de revisión desistimiento expreso de la parte recurrente.



### Efectos de la Resolución

**Sobresee** el recurso de revisión desistimiento expreso de la parte recurrente.



En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0882/2022**

**COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET  
RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Porque el recurrente presentó, vía *Plataforma*, desistimiento expreso del recurso de revisión que había presentado en contra de la respuesta emitida por la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** en la solicitud **090173322000240**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN, por desistimiento expreso de la parte recurrente**, el recurso de revisión.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
1.1 Registro.....	3
1.2 Respuesta .....	4
1.3 Recurso de revisión .....	6
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	6
2.1 Recibo .....	6

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.....	7
2.3.....	7
<b>CONSIDERANDOS.....</b>	<b>10</b>
PRIMERO. Competencia.....	10
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
<b>R E S U E L V E .....</b>	<b>12</b>

### GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El **dieciséis de febrero**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090173322000240** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Otro medio**”, requiriendo la siguiente información:

“...Solicito que me informe lo siguiente:

1. Directorio de los centros de salud y clínicas que atienden exclusivamente a personas de la comunidad LGBTTIQ+, es decir dirección, teléfono.
2. Qué servicios médicos otorgan en dichos centros de salud y clínicas a las personas de la comunidad LGBTTIQ+.
3. Qué información le otorgan a las personas de la comunidad LGBTTIQ+, respecto a la salud sexual, salud corporal y salud mental.

4. Información estadística de 2019 a enero de 2022 de las principales enfermedades de transmisión sexual de las personas de la comunidad LGBTTIQ+...” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El primero de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **SSPCDMX/UT/0450/2022** de fecha 25 de febrero, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual señala esencialmente lo siguiente:

“...Se le comunica que en los Centros de Salud dependientes de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se brinda atención universal, sin distinción de género, raza, etnia, condición social, religión, etc.; sin embargo, contamos con dos Clínicas que atienden a las personas de la comunidad LGBTTIQ+, independientemente que también atienden a la población en general, así mismo, se hacen extensivos los datos de ubicación y de contacto en la subsecuente tabla:

NOMBRE	DIRRECCIÓN	NÚMERO TELEFÓNICO
Clínica Especializada Condesa	Benjamín Hill No. 24, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	5555158311
Clínica Especializada Condesa-Iztapalapa "Dr. Jaime Sepúlveda Amor"	Combate de Celaya S/N, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200 Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.	5550381700 Extensiones 7902 y 7910

En el mismo sentido, y con el fin de garantizar su derecho de acceso a la salud, usted y su familia pueden acudir a cualquier Unidad más cercana, por lo que ponemos a sus disposición la siguiente liga electrónica, donde podrá identificar unidades próximas a su domicilio.

<http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/centros-de-salud.php>

Respecto a las estadísticas sobre las Enfermedades de Transmisión Sexual registradas en Clínica Especializada Condesa (servicio no exclusivo de la comunidad LGBTTIQ+) se registraron bajo los siguientes criterios:

- Personas que se registraron como Hombres que tienen sexo con hombres "HSM". (Los lineamientos internacionales y nacionales de la atención del VIH sugieren utilizar la práctica como categoría epidemiológica y no la preferencia u orientación sexual para evitar actos de discriminación y en virtud de que el riesgo no está relacionado con ninguna orientación o preferencia sexual).
- Mujeres transgénero "Mujer\_T".
- Hombres transgénero "Hombre\_T".

**VIH**

GRUPO	2019		2020		2021	
	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %
HSM	27418	11.90	17101	15.09	20986	11.91
HOMBRE_T	140	0.00	132	0.76	130	1.54
MUJER_T	560	12.14	464	14.01	646	17.03
<b>Total</b>	<b>28118</b>	<b>11.84</b>	<b>17697</b>	<b>14.95</b>	<b>21762</b>	<b>12.00</b>

**Hepatitis B**

GRUPO	2019		2020		2021	
	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %
HSM	27418	0.25	17101	0.34	21632	0.30
HOMBRE_T	130	0.00	130	0.00	130	0.00
MUJER_T	560	0.71	464	0.43	646	0.46
<b>Total</b>	<b>28108</b>	<b>0.26</b>	<b>17695</b>	<b>0.34</b>	<b>22408</b>	<b>0.30</b>

**Hepatitis C**

GRUPO	2019		2020		2021	
	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %
HSM	27418	0.78	17101	0.99	21632	1.29
HOMBRE_T	130	0.00	130	0.00	130	0.00
MUJER_T	560	0.71	464	1.29	646	0.93
<b>Total</b>	<b>28108</b>	<b>0.77</b>	<b>17695</b>	<b>0.99</b>	<b>22408</b>	<b>1.27</b>

**Sífilis**

GRUPO	2019		2020		2021	
	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %	PERSONAS	PREVALENCIA %
HSM	27418	8.20	17101	0.99	21632	8.81
HOMBRE_T	130	0.00	130	0.00	130	0.77
MUJER_T	560	12.68	464	11.42	646	9.91
<b>Total</b>	<b>28108</b>	<b>8.33</b>	<b>17695</b>	<b>1.25</b>	<b>22408</b>	<b>8.80</b>

En el mismo sentido, se tiene conocimiento que existe una Unidad de Salud exclusiva para la atención de personas trans, no binarias y género fluido, misma que depende de la estructura de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. En razón al señalamiento anterior se le indica que usted podrá presentar una solicitud de Acceso a Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida al Sujeto Obligado que maneja esta información, misma solicitud que puede canalizar a través de la siguiente liga electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

...

Refiero datos de ubicación y contacto del Sujeto Obligado anteriormente citado.

Unidad de Transparencia: Secretaría de Salud de la Ciudad de México

Responsable: Lic. María Claudia Lugo Herrera

Domicilio: Av. Insurgentes Norte No. 423, Planta Baja, Col. Nonoalco - Tlatelolco

Demarcación Territorial Cuauhtémoc, CP. 06900, Ciudad de México.

Teléfono: 51321250 ext. 1301 y 1344

Correo: [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx) y [oip.salud.info@gmail.com](mailto:oip.salud.info@gmail.com)

..." (Sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El **cuatro de marzo**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

*“... La información está incompleta, no me dieron las respuestas de las preguntas:  
2. Qué servicios médicos otorgan en dichos centros de salud y clínicas a las personas de la comunidad LGBTTIQ+.  
3. Qué información le otorgan a las personas de la comunidad LGBTTIQ+, respecto a la salud sexual, salud corporal y salud mental.  
Revisando la respuesta me señalan lo siguiente:*

*sin embargo, contamos con dos Clínicas que atienden a las personas de la comunidad LGBTTIQ+, independientemente que también atienden a la población en general, así mismo, se hacen extensivos los datos de ubicación y de contacto en la subsecuente tabla:*

**NOMBRE DIRRECCIÓN NÚMERO TELEFÓNICO**

*Clínica Especializada Condesa Benjamín Hill No. 24, Colonia Hipódromo Condesa, C.P. 06170, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
5555158311*

*Clínica Especializada Condesa Iztapalapa "Dr. Jaime Sepúlveda Amor"  
Combate de Celaya S/N, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200 Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.  
5550381700*

*Extensiones  
7902 y 7910*

*Entonces si las Clínicas Condesas atienden a las personas de la comunidad LGBTTIQ+ (sin ser la excepción), por qué no me entregaron respuestas de las preguntas 2 y 3.*

*Me señalaron el nombre de la Unidad de Salud exclusiva para la atención de personas trans, no binarias y genero fluido, misma que depende de la estructura de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por lo que ya ingrese mi solicitud a la Secretaría comentada...”  
(Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.**

**2.1 Recibo.** El **cuatro de marzo**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El nueve de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0882/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado.** El dieciocho de marzo, vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio SSPCDMX/UT/0775/2022 de fecha 17 de marzo, en el cual esencialmente señaló:

*“...ESTE ORGANISMO CONSIDERÓ PROCEDENTE EMITIR UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN RELACIÓN CON LA PRIMERA RESPUESTA MANIFESTADA A LA SOLICITUD de acceso a información pública con folio 090173322000240, a través del oficio SSPCDMX/UT/0742/2022...”*

*EN RELACIÓN CON EL AGRAVIO ESTABLECIDO POR EL HOY RECURRENTE, SE EMITIÓ UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA EN ALCANCE DE LA PRIMERA PARA SATISFACER EN TOTALIDAD LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL C. SOLICITANTE, EVITANDO ASÍ SE VIOLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN NUESTRAS LEYES, ENFATIZANDO QUE NO SE PRETENDE EN NINGÚN MOMENTO PRIVAR AL HOY RECURRENTE DEL ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA, por lo que este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de enviar una respuesta complementaria, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito, QUE LA ACTUACIÓN DE ESTE ORGANISMO SE SUJETÓ EN TODO MOMENTO AL PRINCIPIO DE BUENA FE, SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO, RAZA, ETNIA, CONDICIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, Y RELIGIÓN.*

*I. Que de conformidad con los artículos 244 fracción II y 249 fracción II, y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de lo establecido en el numeral anterior, SE SOLICITA A ESTE H. INSTITUTO SOBRESEA EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN RAZÓN DE QUE ESTE ORGANISMO HA COMPLEMENTADO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD MANIFESTADA, tal como se acredita en el expediente que se acompaña en el presente ocurso...(Sic)*

Asimismo, se adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio SSPCDMX/UT/0742/2022 de fecha 15 de marzo, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al recurrente, en donde señala lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **nueve de marzo**.

*“...En Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, no se cuenta con Unidades Médicas exclusivas para la comunidad LGBTTIQ+; sin embargo de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, así como los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Organismo, en los Centros de Salud dependientes de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se brinda atención universal, sin distinción de género, raza, etnia, condición social, económica, religión, etcétera, toda vez que se tiene como objetivo garantizar en todo momento el derecho de acceso a la salud.*

*Por lo anterior, se hace referencia a los siguientes Servicios que son otorgados en los diferentes Centros de Salud adscritos a este Organismo:*

- Consulta de medicina general*
- Laboratorio Clínico*
- Radiología*
- Detección integral de Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial y Obesidad*
- Consulta a Pacientes embarazadas*
- Detección oportuna de cáncer cérvico*
- Atención odontológica*
- Servicios Amigables*
- Planificación Familiar y Anticoncepción*
- Salud Mental*
- Nutrición*

*Por lo que respecta a Clínica Especializada Condesa y la Clínica Especializada Condesa Iztapalapa, se informa que de acuerdo al Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI, se asegura que la prestación de servicios médicos tenga libre acceso sin discriminación para las personas de la comunidad LGBTTIQ+ que integre el enfoque de los derechos humanos en la atención médica, y que son de aplicación y observancia general en todos los establecimientos de atención médica públicos, social y privados del Sistema Nacional de Salud.*

*En tal sentido, los servicios que se brindan de manera general a la población en las Clínicas Especializadas Condesa son:*

- Atención especializada en VIH y VHC*
- Atención especializada en ITS*
- Atención a sobrevivientes de violencia sexual*
- Programa de Consejería y diagnóstico de VIH o Profilaxis Pre Exposición (PrEP) a personas con vida sexual activa y alta exposición al VIH o Profilaxis Post-Exposición para VIH (PEP)*
- Apoyo en terapia hormonal para afirmación de género*

*Además de lo mencionado con anterioridad, la difusión de mensajes de prevención e información sobre el VIH y el Sida, así como de Infecciones de Transmisión Sexual, se realizan a la población abierta con inclusión y sin discriminación de las personas LGBTTIQ+ de manera verbal mediante consejería o bien, de manera electrónica canalizando estos mensajes mediante las redes sociales siguientes:*

- Facebook*

*<https://www.facebook.com/ClínicaCondesaOficial>*

-<http://www.facebook.com/CONDESAIZTAPALAPAOFICIAL>

□ Clínica Transgénero Oficial

@clinicatransoficial

<http://www.facebook.com./clinicaadherenciacec>

□ Twitter

@CdmxClinica

Es importante señalar que los servicios de salud mental tienen como objetivo mejorar la adherencia al tratamiento. No se cuenta con servicios de salud mental y consejería de género.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00, extensiones 5034, 5874 y 5875, o a nuestros correos electrónicos [unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx) y [unidaddetransparenciassp@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciassp@gmail.com)

...(Sic)

- Captura de pantalla donde se remite la respuesta complementaria al recurrente en fecha 17 de marzo adjuntando los archivos anteriormente señalados:



Servicios de Salud Pública <[unidaddetransparenciassp@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciassp@gmail.com)>

## Alcance a la Respuesta de Información Pública No. 090173322000240

1 mensaje

Servicios de Salud Pública <[unidaddetransparenciassp@gmail.com](mailto:unidaddetransparenciassp@gmail.com)>

17 de marzo de 2022, 14:01

Para:

### C. Solicitante Presente

En atención a la **Solicitud de Acceso a Información Pública** con número de folio **090173322000240**, y al **Recurso de Revisión** con número **INFOCDMX/RR.DP.0882/2022**, interpuesto en contra de este Organismo, y mediante el presente escrito se establece lo subsecuente:

Referente a la razón de la interposición de su recurso de revisión donde expone lo siguiente:

*"La información está incompleta, no me dieron las respuestas de las preguntas:*

- 2. Qué servicios médicos otorgan en dichos centros de salud y clínicas a les personas de la comunidad LGBTTIQ+.*
- 3. Qué información le otorgan a les personas de la comunidad LGBTTIQ+, respecto a la salud sexual, salud corporal y salud mental. (...)" se informa:*

De conformidad con los **artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)**, este organismo tiene a bien emitir la siguiente **respuesta complementaria**, con base en la información brindada por la Dirección de Atención Médica y por la Responsable de la Dirección de la Clínica Especializada Condesa.

**En Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, no se cuenta con Unidades Médicas exclusivas para la comunidad LGBTTIQ+;** sin embargo de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, así como los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico del Organismo, en los **Centros de Salud dependientes de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se brinda atención universal, sin distinción de género, raza, etnia, condición social, económica, religión, etcétera, toda vez que se tiene como objetivo garantizar en todo momento el derecho de acceso a la salud.**

**2.4 Escrito de desistimiento del recurso de revisión de la parte recurrente.** El veinticuatro de marzo, la parte recurrente presentó vía *Plataforma* su intención de desistirse del recurso de revisión que interpuso en los siguientes términos:

*“...Buen día, quiero desistirme del recurso de revisión, debido a que la Unidad de Transparencia me envió una respuesta nueva con la totalidad de mis preguntas y ya tengo amplio el panorama de los servicios médicos que realiza Servicios de Salud por la comunidad LGBTTIQ+...(Sic)*

Inicio ▾ Medios de impugnación ▾ Consultas ▾ Atracción ▾ Acciones

Respuesta Admisión

**Comentarios**

Buen día, quiero desistirme del recurso de revisión, debido a que la Unidad de Transparencia me envió una respuesta nueva con la totalidad de mis preguntas y ya tengo amplio el panorama de los servicios médicos que realiza Servicios de Salud por la comunidad LGBTTIQ+

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

**2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El ocho de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y la parte recurrente.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0882/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de nueve de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>4</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la recurrente presentó vía *Plataforma* manifestación expresa por medio del cual señala que

---

<sup>4</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

ha recibido la información solicitada y se desistió del recurso de revisión que había interpuesto.

Por lo anterior, es que se configura el supuesto señalado en el artículo 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, que especifica que el recurso será sobreseído cuando se actualice el desistimiento expreso de la parte recurrente.

Por lo anterior, como obra en el expediente y a consideración de esta Ponencia, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión el recurso de revisión por que el recurrente se ha desistido expresamente del recurso de revisión que ha interpuesto; y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento expreso de la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**